Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

**ACOGE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1009, DE 24 DE ABRIL DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA MUNDO FELIZ", DE LA COMUNA DE PEÑALOLÉN, REGIÓN METROPOLITANA.**

---

MINISTERIO DE EDUCACION
12 SEP 2019
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

**SOLICITUD N°: 929 / 2019**

**DECRETO EXENTO N°** · 868 · 12.09.2019

**SANTIAGO,**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; los artículos 46 y 60 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; la Resolución Exenta N° 1009, de 24 de abril de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, mediante Resolución Exenta N° 1009, de 24 de abril de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana rechazó la solicitud de reconocimiento oficial para el establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Mundo Feliz", de la comuna de Peñalolén, solicitado por el representante legal de la Corporación Educacional y de Beneficencia Cristo Joven, RUT N° 73.099.800-7, entidad postulante a sostenedora del citado establecimiento educacional.

**2°** Que, la autoridad de la Secretaría Regional Ministerial ya citada señala en la referida resolución que se rechaza la solicitud de reconocimiento oficial, en razón que el establecimiento no cumple con todas las exigencias legales y reglamentarias en el área jurídica.

En lo específico, la Resolución Exenta N° 1009, ya citada, señala en su considerando octavo que subsiste la siguiente observación (sic):

*"Contrato de comodato no se encuentra inscrito en el Conservador de Bienes Raíces, según Ley N° 20.370art. 46 letra i y Decreto N° 315/2010 art. 16. Educación."*

**3°** Que, en la especie, el postulante a sostenedor no hizo uso del recurso de reclamación contemplado en el artículo 47 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, sino que del acto de impugnación consagrado en el artículo 60 letra b) de la ley N° 19.880, lo que está dentro de sus facultades, en la medida que no haya expirado el plazo para interponerlo, tal como sucede en la especie.

**4°** Que, en efecto, mediante presentación recibida en la Subsecretaría de Educación Parvularia con fecha 22 de agosto de 2019, don Justo Valdés Manzanares, en su calidad de representante legal de la Corporación Educacional y de Beneficencia Cristo Joven, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Mundo Feliz", de la comuna de Peñalolén, interpuso dentro de plazo el recurso extraordinario de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 letra b) de la ley N° 19.880, ya citado, en contra de la Resolución Exenta N° 1009, de 24 de abril de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

**5°** Que, a su turno, el recurrente acompañó a su presentación Certificado de Hipotecas y Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, de fecha 20 de agosto de 2019, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, respecto del inmueble ubicado en calle Las Peñas N° 9530, de la Población Peñalolén, ex Alcalde Narbona, comuna de Peñalolén, de propiedad de la Junta de Vecinos Cordillera, Unidad Vecinal N° 3, que corresponde al inmueble en donde se emplaza el establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Mundo Feliz", de la comuna de Peñalolén. En dicho documento consta, en lo pertinente, la siguiente inscripción vigente (sic):

*"2) COMODATO: a Fs. 43004 Nro. 47467 del Año 2019 en favor de la Corporación Educacional y de Beneficencia Cristo Joven por el plazo de 16 años."*

**6°** Que, de conformidad a lo señalado y, en especial, al Certificado de Hipotecas y Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar acompañado por el recurrente y singularizado en el considerando precedente, es dable concluir que el establecimiento educacional del postulante a sostenedor cumple con los requisitos exigidos por la normativa legal y reglamentaria vigente, debiendo en consecuencia acogerse su recurso extraordinario de revisión, interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 1009, de 24 de abril de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial

de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud de reconocimiento oficial del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Mundo Feliz", de la comuna de Peñalolén, dado que subsanó de manera total y definitiva la observación señalada en la resolución recurrida.

**DECRETO:**

**1° ACÓGESE** el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Justo Valdés Manzanares, en su calidad de representante legal de la Corporación Educacional y de Beneficencia Cristo Joven, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Mundo Feliz", de la comuna de Peñalolén, en contra de la Resolución Exenta N° 1009, de 24 de abril de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud de reconocimiento oficial presentada por la citada entidad, dado que de la revisión del Certificado de Hipotecas y Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar acompañado por éste es posible señalar que corrigió el reparo jurídico contenido en el acto administrativo impugnado.

**2° OTÓRGUESE** por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, el reconocimiento oficial solicitado por el recurrente respecto del referido establecimiento de educación parvularia.

**3° NOTIFÍQUESE** por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, el presente acto administrativo al representante legal del postulante a sostenedor del establecimiento educacional anteriormente individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

**4° REMÍTANSE** los antecedentes presentados por el recurrente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para los efectos señalados en los numerales anteriores.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
MINISTRA

**MARCELA CUBILLOS SIGALL**
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda a usted,

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

**MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS**
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

Distribución

| | |
|---|---|
| Of. Partes | 1 |
| Div. Jurídica | 1 |
| Secreduc Metropolitana | 2 |
| Total | 4 |

Ing. N° 42.801 22-08-2019